Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que, según clásica y reiterada jurisprudencia del Tribunal, sus sentencias deben atender a las condiciones existentes al momento en que se las dicta; y, en caso de advertir que un planteo devino abstracto, debe abstenerse de dictar pronunciamiento porque la Corte solo está habilitada para decidir colisiones efectivas de derechos en casos concretos (art. 116 de la Constitución Nacional, art. 2° de la ley 27; y doctrina de Fallos: 303:1633; 305:518; 320 :2603; 322:1436; 329:1898; 330:5070; 341:1619, entre muchos otros).

2°) Que, mediante el decreto 302/2024 (Boletín Oficial del 10 de abril de 2024), el Poder Ejecutivo Nacional derogó la norma cuya impugnación dio origen a estas actuaciones.

3°) Que la circunstancia apuntada resulta de crucial relevancia, pues los agravios expresados en el recurso se refieren exclusivamente a la validez del decreto 690/2020, que ya no se encuentra vigente, por lo que ha perdido actualidad tanto el conflicto como el gravamen invocado por el recurrente.

Por ello, se declara que resulta inoficioso el pronunciamiento del Tribunal. Reintégrese el depósito. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **ENACOM,** representado por la **Dra. Vanina Soledad Rago.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 5.**